

HONORABLE ASAMBLEA

En fecha 26 de mayo de 2014, se turnó a la Comisión de Transporte, para su estudio y dictamen, el expediente legislativo número 8751/LXXIV, el cual contiene un escrito signado por la C. Diputado. Jesús Eduardo Cedillo Contreras integrante del Grupo Legislativo Independiente de la LXXIII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, mediante el cual presenta iniciativa de reforma al artículo 39 de la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León.

ANTECEDENTES

Señala el promovente, que el transporte debe desarrollarse en función de intereses colectivos y promover la inclusión social de sus habitantes a través de un acceso equitativo a los diferentes espacios de la ciudad.

Refiere que la Declaración del Rio sobre el Medio Ambiente y Desarrollo (principios 1, 3, 4,5); el programa 21 de la ONU (capítulos 3, 6, 7,9); y el Protocolo de Kyoto (Artículo 2, VII), VIII), contemplan entre sus objetivos a mediano y largo plazo, la necesidad de implementar un transporte de carácter sostenible.

Así mismo, refiere que el artículo XIII de la Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad estipula que el transporte público y la movilidad urbana constituyen un derecho que es necesario garantizar a través del uso de vehículos no

contaminantes y el establecimiento de áreas reservadas a los peatones, entre otros puntos.

Por otra parte alude que en 2007, la declaración de Stuttgart sobre movilidad sustentable reconoció esta última como un derecho universal e indispensable para acceder a otros derechos básicos como son la salud, el trabajo, la vivienda, la educación, etcétera y se resaltó la idea de movilidad socialmente equitativa, y respetuosa con el medio ambiente y se señaló la importancia de cambiar las prácticas sociales relativas al uso del automóvil.

Considera a la movilidad como “el derecho al libre desplazamiento en condiciones óptimas de relación entre el medio ambiente, espacio público e infraestructura”, ya que el automóvil ha demostrado que no es una opción viable de transporte.

Apunta que México se encuentra entre los 10 países donde ocurre el mayor número de muertes por accidentes de tránsito. Que alrededor de 16 mil decesos al año, según las estadísticas oficiales, pero el Consejo Nacional Para La Prevención de Accidentes (Conapra) estima que, debido al registro de información, la cifra asciende, en realidad a unas 24 mil muertes.

Agrega que en los estados donde se reporta el mayor número de accidentes de autos son Nuevo León con 8.8 por ciento, Sinaloa con 8.7 por ciento, Jalisco con 8.3, Tabasco con 7.5 y Distrito Federal con una frecuencia de 7.4 por ciento y que en este sentido el Gobierno de Nuevo León reconoce a través de la agencia para la Racionalización y Modernización del Sistema de

Transporte Público de Nuevo León un total de 5 mil 355 accidentes mensuales del transporte urbano como responsable en el periodo 2011 a febrero de este año. Un promedio aproximado de 1785 percances anuales y que por lo anterior es que presenta la iniciativa en estudio.

CONSIDERACIONES

La Comisión de Transporte, es competente para conocer del presente asunto lo anterior de acuerdo a lo establecido por los artículos 65, 66 fracción I y 70 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, así como los numerales 39 fracción IX inciso a) y 47 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

En la presente iniciativa la promovente solicita modificar el artículo 39 de la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León, a fin de que sea un deber de los conductores destinados a la movilidad de pasajeros el subir y bajar pasaje en los lugares autorizados así mismo propone que no se excedan de las plazas con las que cuenta cada unidad, dejando en todo momento los pasillos libres.

Ahora bien, es importante señalar que el derecho al transporte público se encuadra en la categoría de las garantías indispensables para asegurar el derecho a un nivel de vida adecuado, consagrado en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), de igual manera está relacionado con el derecho a la vida y a la dignidad humana,

consagrados en la Carta Internacional de los Derechos Humanos. El derecho al transporte es fundamental ya que este garantiza otros derechos tales como: el derecho al trabajo, a la educación, a la salud, al medio ambiente sano, etc.

Hoy en día, el tema del transporte público es trascendental para un Estado como el nuestro, donde la gran concentración de personas y la increíble movilidad de la misma crea condiciones muy particulares. Cada día miles de personas deben trasladarse de un extremo a otro del área metropolitana de Monterrey con la finalidad de asistir a sus centros de trabajo, estudio y otras tantas actividades que resultan necesarias para la vida diaria.

Es importante señalar, que el traslado de la mayoría de las personas que se realiza a través del transporte público, implica que todos los concesionarios y administradores de los diversos tipos de transporte, deban de adecuarse a las necesidades y obligaciones que derivan de su posición de prestadores de un servicio, pero de igual forma las autoridades encargadas del manejo de transporte deben procurar la creación de condiciones que favorezcan a todas las partes involucradas, como son el prestador del servicio, el gobierno y principalmente el usuario.

Es importante señalar que la fracción III del artículo 3 de la Ley de la Agencia para la Racionalización y Modernización del Sistema de transporte Público en el Estado refiere que el objeto de la Agencia entre otros consiste en proponer

la incorporación de medidas y acciones orientadas a una mejor estructuración y prestación del servicio público.

Así mismo hay que advertir que el artículo 19 del ordenamiento jurídico antes referido, señala que el Director General de la Agencia tendrá las siguientes atribuciones:

“IV. Planear, dirigir y administrar el funcionamiento de la Agencia, así como ejecutar los actos de autoridad necesarios para el debido cumplimiento del objeto, objetivos y ejercicio de las atribuciones del organismo contenidos en la presente Ley, en la Ley de Transporte para el Estado de Nuevo León y su Reglamento”

En este sentido, la propuesta que realiza el promovente de que solo sean utilizados los asientos y se dejen libres los pasillos de las rutas de transporte público no es oportuna que sea incluida en la legislación actual; ya que en su caso es recomendable para los integrantes de la Comisión Dictaminadora que se incrementen el número de rutas urbanas así como las frecuencias de paso en donde exista mayor demanda, para que de esta forma se dé mayor servicio a todos los usuarios del transporte público.

Por otra parte, y en relación a la propuesta del promovente la cual señala que sea un deber de los conductores destinados a la movilidad de pasajeros el subir y bajar pasaje en los lugares autorizados hay que advertir que la misma ya se encuentra establecida dentro del Reglamento de la Ley de Transporte

para la Movilidad Sustentable del Estado, tal y como se puede observar en el numeral 10 el cual establece lo siguiente:

Artículo 10.- Sin perjuicio de la responsabilidad que corresponde a los concesionarios, los conductores de los vehículos del servicio de transporte, adicionalmente a las obligaciones que establece la Ley, deberán cumplir con lo siguiente:

VIII. Otorgar el tiempo suficiente a los pasajeros para abordar o descender del autobús, cuidando de no arrancar la unidad hasta que las puertas se encuentren perfectamente cerradas. En caso de personas con capacidad diferencial, de la tercera edad, y mujeres embarazadas y/o con niños pequeños, deben dar el tiempo necesario para que éstas se instalen en el interior del vehículo o en la banqueta;

X. Efectuar maniobras de ascenso y descenso de pasajeros, únicamente en los lugares autorizados por la Agencia, señalados en las concesiones y permisos;

XI. En ningún momento deberán abrirse las puertas del autobús, sino hasta el punto de parada. En caso de aglomeración extrema de la unidad, se deberán desalojar los pasajeros excedentes del autobús para hacer posible el cierre de las puertas;

Por lo antes expuesto y por estimarse ya regulado lo planteado por los promoventes es que esta comisión de transporte somete a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO: No es de aprobarse la solicitud presentada por el promovente, mediante el cual presenta iniciativa de reforma a la Ley de Transporte para la

Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León, en base a las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo al promovente, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

TERCERO.- Archívese y téngase por concluido el presente asunto.

Monterrey, N.L. a

COMISIÓN DE TRANSPORTE

DIP. PRESIDENTE

JOSÉ LUIS GARZA OCHOA

DIP. VICEPRESIDENTE:

DIP. SECRETARIO:

COSME JULIÁN LEAL CANTÚ

OSCAR ALEJANDRO FLORES
ESCOBAR

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

GABRIEL TLÁLOC CANTÚ CANTÚ

OSCAR JAVIER COLLAZO

GARZA

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

ALICIA MARIBEL VILLALÓN
GONZÁLEZ

MERCEDES CATALINA
GARCÍA MANCILLAS

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

EUSTOLIA YANIRA GÓMEZ GARCÍA

EVA MARGARITA GÓMEZ
TAMEZ

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA
SEPÚLVEDA

MARCO ANTONIO MARTÍNEZ
DÍAZ